



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Seccion de Hacienda.

Habiéndose presentado y tomado posesion de su destino el Administrador principal de H. P. de esta provincia D. Miguel O-doyle, queda encargado desde este dia del Gobierno económico de la misma. Logroño 17 de Junio de 1853.—P. S. Fermin Arenzana.—Insertese, E. G. I. José Jorge Saenz.

Beneficencia—Negociados 2.º y 3.º

CIRCULAR NUM. 419.

En Circular inserta con el número 186 en el Boletín de 13 de Agosto de 1852 se dijo por este Gobierno de provincia lo siguiente.

«Estando prevenido en el artículo 7.º del Reglamento general para la egecucion de la Ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849 que la beneficencia domiciliaria se organice en todos los pueblos que tengan junta municipal; y encontrándose en este caso los de esta provincia, he acordado dirigirme á los Alcaldes presidentes de dichas Juntas municipales para que en el preciso término de quince dias, á contar desde la fecha de la insercion en el Boletín, participen á este Gobierno hallarse nombrada la domiciliaria respectiva á cada

pueblo; la cual compuesta de tres individuos ó de dos al menos nombrados por la Junta municipal, se encargará de recoger las limosnas que ofezcan las personas benéficas y socorrer con ellas enfermedades accidentales conforme á lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento.»

Muy pocos son los pueblos que han participado haber cumplido con la precedente disposicion, y como el establecimiento de las Juntas parroquiales para plantear y regularizar el servicio de hospitalidad domiciliaria, esté recomendado repetidamente por el Gobierno de S. M. como base imprescindible de todo buen sistema de beneficencia, y muy especialmente por Circular de la Direccion del ramo fecha 25 de Abril y Real orden de 28 de Mayo últimos, encargo por segunda vez á todos los Alcaldes como presidentes de las referidas Juntas municipales que en el improrrogable plazo de 15 dias se proceda por estas sin escusa alguna al nombramiento de las Juntas parroquiales, en la forma que se designa en la precitada Circular, y den parte de haberlo verificado, espresando los sugetos que las compongan, teniendo presente al hacer dichos nombramientos que el laudable objeto de la institucion de las repetidas Juntas parroquiales, sus atribuciones y deberes, están consignados en el artículo 13 de la Ley de Beneficencia ya citada y en los artículos 4.º 7.º 11 83 al 88 y 90 del Reglamento de 14 de Mayo de 1852 dictado para la egecucion de la Ley del ramo, é inserto en el Boletín de 30 de Mayo de 1852 núm. 63.

Espero de todos los Alcaldes y Juntas municipales que presiden, que convencidos de la importancia de este servicio, y de los buenos resultados que debe producir, si hay acierto en los nombramientos y si los elegidos comprenden y se deciden á desempeñar con celo sus deberes, no omitirán medio alguno para secundar y hacer se secunden los deseos y preceptos del Gobierno de S. M. en tan interesante ramo de la Administracion

pública. Logroño 46 de Junio de 1833.—E. G. I.
José Jorge Saenz.

*Administración principal de Hacienda pública de la
Provincia de Logroño.*

La Dirección general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, ha comunicado á esta Administración principal con fecha 30 de Mayo último la Real orden siguiente.

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esta Dirección general con motivo de las diferentes consultas y reclamaciones hechas á la misma sobre el punto en que deben contribuir por inmuebles las duciones de ganados no trashumantes; y teniendo presente: 1.º Que para los efectos de dicha contribucion deben considerarse como pertenecientes á un pueblo ó distrito municipal todas las propiedades y granjerías comprendidas dentro de su término jurisdiccional, en cuya virtud la mayor parte del ganado estante contribuye hoy en el pueblo de la vecindad de sus respectivos dueños: 2.º Que los ganados trashumantes, por excepcion de dicha regla general están pagando tambien la contribucion en los pueblos de su vecindad, de conformidad con lo mandado en el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845: 3.º Que el motivo principal de las indicadas consultas y reclamaciones es la duda á que este artículo da lugar sobre el punto en que deben imponerse las utilidades del ganado lanar estante, lo mismo que las del vacuno y caballar, cuando este ganado ó parte de él sale, por mas ó menos tiempo, en busca de pastos, del término jurisdiccional de dichos pueblos; y 4.º en fin, las diferentes resoluciones que desde el año de 1846 se han ido acordando por esta Dirección sobre este particular, se ha servido S. M. declarar, de conformidad con el dictámen de la Junta de Directores, que los dueños de toda clase de ganados contribuyan desde el año inmediato de 1834 por las utilidades de esta industria ó ganadería, en el pueblo de su vecindad; mandando al mismo tiempo, para evitar fraudes y ocultaciones en perjuicio de los demas contribuyentes: 1.º Que los referidos ganaderos presenten al Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, relacion del número de cabezas de ganado que posean, con expresion de su clase y punto en que hayan de pastar: 2.º Que el Ayuntamiento les facilite tantas copias autorizadas de dicha relacion, cuantos sean los puntos en que pasten ó hayan de ir á pastar los ganados en ella expresados, con objeto de que las presenten á los Ayuntamientos en cuya jurisdiccion radiquen las dehesas ó terrenos de pastos, y puedan acreditar el punto en que contribuyen; y 3.º Que los Ayuntamientos dispongan, cuando les parezca, el recuento del ganado, imponiendo á los dueños, si hallan exceso respecto del manifestado en su relacion, la multa correspondiente, para explicar su importe á menos repartir entre los contribuyentes del pueblo, dando conocimiento del resultado á la Administración de la provincia con el fin de que ésta lo comunique al Ayuntamiento de la vecindad del ganadero para los efectos consiguientes. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y que lo comunique á quien corresponda con las prevenciones oportunas para su mas exacto cumplimiento.

Al trasladar á V. S. esta Dirección general la precedente resolucion, para que le sirva de gobierno al verificar el reparto del cupo de Contribucion territorial que á esa provincia se señale para el año inmediato, y la comunique á los Ayuntamientos de la misma por medio del Boletín oficial, con objeto de que estos y las Juntas periciales se atemperen tambien á lo en ella mandado al ejecutar el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual del citado cupo, cree oportuno advertir á V. S.:

1.º Que en las relaciones que los dueños de ganados deban presentar á los Ayuntamientos del pueblo de su vecindad, se ha de expresar no solo el punto ó puntos en que hayan de apacentar, sino tambien aquel en que á la sazón se hallen dichos ganados; el nombre de las Dehesas donde estes estén pastando ó hayan de ir á pastar, el del pueblo en cuyo término jurisdiccional se hallen enclavadas estas dehesas, y la marca del ganado, si la tiene.

2.º Que dichas relaciones deben exigirse, por duplicado en el mes de Julio cuando los ganados están en pastos de verano, sin perjuicio y bajo la condicion de rectificarlas despues en el de Noviembre, si á ello hubiere lugar, bien con respecto al número de cabezas que tengan declaradas, ya en cuanto á las dehesas en que hayan de mantener sus ganados; debiendo V. S. encargar á los Ayuntamientos que inmediatamente que reciban dichas relaciones, remitan á esa Administración una de ellas y la den conocimiento de sus rectificaciones para los fines que en la misma puedan convenir.

3.º Que cuando los ganados hayan de ir á pastar fuera de la provincia á que corresponda el pueblo de la vecindad del dueño, como acontece generalmente con los trashumantes, ó salgan de ella con cualquier otro motivo, remita esta Administración en tal caso á la de la provincia correspondiente, copia de la relacion que el ganadero hubiere presentado, dándola tambien conocimiento de su rectificacion, si la hiciere, asi como del resultado del recuento que de dichos ganados puede verificarse en cualquier distrito de esa provincia, para los mismos fines indicados en la advertencia anterior.

4.º Que el ganadero que fulte á la verdad, sobre todo en la rectificacion de su relacion, asi en el número de cabezas como en el punto ó puntos donde esté pastando ó haya de invernar su ganado, pierda el derecho á la indemnizacion de cualquier agravio que en los repartos del año inmediato pueda inferirsele, ya por haberse impuesto contribucion por las utilidades de su ganadería en distinto pueblo del de su vecindad, ya por haberle evaluado dichas utilidades con exageracion, sin perjuicio de la multa á que haya lugar con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la preinserta resolucion, y en el 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Y 5.º Por último, que si bien ha de imponer dicha multa el Ayuntamiento que disponga el recuento del ganado, como se ordena en la citada resolucion, cuando de este recuento resulte mayor número de cabezas de cada especie que las expresadas por su dueño, no podrá llevarse á efecto su exaccion ni aplicarse su importe al objeto que se previene, hasta que la Administración en erada del caso, lo determine oyendo previamente al interesado.»

Al participar á los Ayuntamientos las precedentes disposiciones, esta Administración cree innecesario hacer esplicaciones algunas acerca de su contenido, y

unicamente se concreta á encarecer á los Ayuntamientos su inmediata observancia, para evitar toda clase de perjuicios en el reparto de la contribucion de inmuebles que ha de practicarse para el año inmediato de 1854, y mediante que los dueños de toda clase de ganados deben quedar sugetos al pago de la expresada contribucion por las utilidades de este ramo de riqueza en el pueblo de su vecindad, se inserta á continuacion para mayor claridad, y en obviacion de dilaciones un modelo que p.d. á servir de regla para las relaciones duplicadas que han de presentar á los Ayuntamientos, y estos pondrán el mayor esmero en remitir con toda puntualidad á esta Administracion una de dichas relaciones para los fines que se indican en la 2.ª advertencia de las consignadas por la Direccion General. Logroño 14 de Junio de 1853. — P. S. Juan Gonzalez Alonso. — Insértese E. G. I. José Jorge Saenz.

Por este orden se pondrán todas las clases de ganado que se posean

Fecha y firma del dueño del ganado

PROVINCIA DE LOGROÑO.		MODELO QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR.		PARTIDO JUDICIAL DE		PUEBLO DE		
Relacion que yo D. orden de 9 de Mayo de 1853, del número de cabezas de ganado que poseo, con expresion de sus clases, y puntos en que habrán de pastar, para que con arreglo á ella, se proceda por la Junta repartidora á formar con todo acierto el amillamiento de esta clase de riqueza.		vecino de		presento al Ayuntamiento del mismo con arreglo á lo dispuesto en Real		puntos en que habrán de pastar.		
Número de cabezas de ganado.	Su clase.	Marca del ganado.	Nombre de las dehesas ó términos en que está enclavadas.	Id. del pueblo á que corresponde.	Provincia á que pertenece.	Puntos á que han de ir á pastar.	Id. del pueblo en que están enclavadas.	Provincia á que corresponde.
Ciento veinte.	Lanar estante.		Chivero.	Logroño.	Idem.	San Martín.	Agoncillo.	Logroño.
Cuatro mil.	Id. trashumante.		Pío, Piqueras.	Lombreyas.	Logroño.	La Florida.	Don Benito.	Logroño.
Dos mil.	Id. id.		Robledo.	Cayvera.	Palencia.	El Colmenar.	Navalmoral.	Balagoz.
Cien mil.	Yacuno.		Carrascal.	Gacastro.	Logroño.	Romerol.	Sanjurjo.	Caceres.
Seis.	Caballar.		uerto-cerrado.	Arguiano.	Logroño.			Logroño.

EDICTO.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se ha de rematar en pública subasta en la casa consistorial de esta villa la leña de encina que contenga la Faja que se halla señalada en el monte titulado de avajo por donde ha de pasar el camino vecinal de Ezcaray a Casa la Reina; cuya longitud es próximamente de 1704 varas, y su latitud de 30.

Lo que se anuncia para los que quieran tomar parte en dicha postura puedan enterarse del tipo y condiciones con que se ha de verificar que serán puestas de manifiesto antes y el día del remate que será el día cinco de Julio próximo á las diez de su mañana, el primero, y el segundo el día trece del mismo. Bañares 7 de Junio de 1853. — El Alcalde Manuel Colarte. — Insértese. — E. G. I. José Jorge Saenz.

ANUNCIOS.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Logroño.

Existiendo vacantes de Guardias en los Tercios 2.º 4.º 6.º 7.º 9.º 10.º 12.º y 13.º ha dispuesto el Exmo. Sr. Inspector General de la Guardia civil se admitan voluntarios en los mismos de 5 pies y pulgada y media de estatura para el arma de lafanteria, siempre que reúnan las demas circunstancias que prescribe el reglamento militar del Cuerpo, en la inteligencia que la relajaja que se hace de media pulgada es solo por el tiempo que resta de este año; pues que desde principios de 1854 no se admitirá á ninguno que no cuente los 5 pies y 2 pulgadas que marca el reglamento.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para que llegando á noticia de los licenciados de todas armas del Ejército puedan aprovecharse de la ventaja de que se ha hecho mérito. Logroño 16 de Junio de 1853. — El Comandante de Provincia, Miguel Sanz.

Comision Provincial de Instruccion primaria de Logroño.

Se halla vacante la Escuela de mines del pueblo de Villarroya cuya dotacion es de 500 rs. vn. anuales en metálico y 28 fanegas de grano, mitad centeno y mitad trigo comun, con casa para habitar al Maestro y las retribuciones, teniendo agregado el cargo de la Sacristia. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de la Comision dentro del término de treinta dias. Logroño 13 de Junio de 1853. — E. P. José Jorge Saenz.

Se halla vacante la Escuela de niños del pueblo de Almarza cuya dotacion es de 30 fanegas de trigo anuales con agregacion de la Sacristia y 66 rs. en metálico. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la Secretaria de esta Comision dentro del término de treinta dias. Logroño 13 de Junio de 1853. — E. P. José Jorge Saenz.

A las once de la mañana del día 3 del próximo Julio se vende en la Villa de Sotés, una heredad perteneciente á sus proptos, de cavida de nueve á diez fanegas de tierra, sita en dicho pueblo y término que llaman el campo, con permiso de S. M. la Reina (Q. D. G.) bajo el precio de ocho mil rs. y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento lo que se hace saber para que llegué á noticia de las personas que gusten comprarla. Sotés 9 de Junio de 1853.
—Gaspar Fernandez de Bobadilla.

Las dehesas de S. Roman, Palomarejo, La Hoya, Malagamba, y sus adyacentes, término de Badajoz, distante tres leguas de su capital bajo una linde, y que pertenecen á D. José Maria de Villarreal, de calida de 4600 fanegas de tierra casi toda abierta y con abundantes aguas corrientes todo el año, se arriendan á pasto solo ó á pasto y labor aunque prefiriendo siempre el primero, y por el término de cinco años que empezarán á contarse desde S. Miguel del presente año de 1853, hasta igual dia del año venidero de 1858. Se admitirán proposiciones para dicho arriendo bajo el pliego de condiciones que se exhibirá en la casa morada de dicho Sr. Villarreal, Calle de Santa Catalina, núm. 1.º, hasta 1.º de Agosto á las doce del día que se cerrará la licitacion de este arriendo. Badajoz 3 de Junio de 1853.

Continuacion del Inventario de los documentos de interes hallados entre las cartas sovrantes del año de 1851.

Número. 366. Procedente de Bedonal, su fecha 24 de Junio de 1851, remitida por D. Manuel Salamanca á D. Hdefonso Ortiz, en Madrid, conteniendo una certificacion de Deuda sin interés de valor de 24,350 rs. y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 367. Procedente de Moron, su fecha 15 de Octubre de 1851, remitida por Estéban Hecce á D. Gaspar Delgado, en Tortosa, conteniendo una letra de 50 reales, y su porte marcado en el sobre un real.

Núm. 368. Procedente de Sanlucar de Barrameda, su fecha 15 de Julio de 1851, remitida por Manuel Ariscun á D. Antonio Gijon, en Córdoba, conteniendo tres documentos relativos á la aprobacion de cuentas de la remonta de Ubeda, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 369. Procedente de Ceuta, su fecha 30 de Abril de 1851, remitida por Juan Antonio Falcon al Sr. Fiscal del Sacramento en Sevilla, conteniendo un legajo con cartas y documentos de interés, y su porte marcado en el sobre 12 rs.

Núm. 370. Procedente de Guacin, su fecha 30 de Junio de 1851, remitida por el Juez de primera instancia al Sr. Provisor del Obispado, en Málaga, conteniendo un expediente contra D. Miguel Gutierrez, vecino de Cortes, y su porte marcado en el sobre 12 rs.

Núm. 371. Procedente de Madrid, su fecha 2 de Diciembre de 1851, remitida por M. Acevedo á D. José Aparicio, en Valladolid, conteniendo la cédula de una cruz militar y dos certificaciones, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 372. Procedente de Pravia, su fecha 15 de Mayo de 1851, remitida por José Fernandez á D. Miguel Corrales, en Madrid, conteniendo una carta de

pago y recibos de interés, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 373. Procedente de Jaen, su fecha 13 de Setiembre de 1851, remitida por Francisco Jimenez á D. Pablo Huertos, en Baza, conteniendo unas letras por valor de 120 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 374. Procedente de Jaen, su fecha 25 de Junio de 1851, remitida por Toribio de Miguel á D. José Ortega, en Alcaudete, conteniendo 6 cartas de pago de bienes nacionales, y su parte marcado en el sobre 2 reales y 32 mrs.

Núm. 375. Procedente de Pamplona, su fecha 19 de Agosto de 1851, sin firma, y dirigida á D. Juan Oliva en Santa Coloma de Farnés, conteniendo la licencia absoluta de Juan Oliva, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 376. Procedente de la Coruña, su fecha 8 de Mayo de 1851, remitida por Francisco Llobet á D. Estévan Curell, en Masnou, conteniendo dos recibos de 278 rs., y su porte marcado en el sobre un real.

Núm. 377. Procedente de la Coruña, su fecha 28 de Noviembre de 1850, remitida por José de Castro á D. Antonio Gomez, en Vigo conteniendo una certificacion de servicios militares, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 378. Procedente de Matanzas, su fecha 3 de Mayo de 1851, remitida por el Coronel de Nápoles al Sr. Coronel de Aragon, en la Coruña, conteniendo la licencia absoluta del soldado José Barrajo, su porte marcado en el sobre 43 rs.

Núm. 379. Procedente Navalcarnero, su fecha 19 de Setiembre de 1851, remitida por Manuel Colomo, en Málaga, conteniendo unas letras por valor de 30 rs., y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 380. Procedente de Madrid, su fecha 12 de Abril de 1848, sin firma y dirigida á D. Victoriano Larraz en Valencia, conteniendo el titulo de capellan del primer batallon de Asturias á favor de dicho Larraz, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 381. Procedente de Madrid, su fecha 1851, remitida por Joaquin Gallego, á D. Francisco Veloz Zarza, en Villacarrillo, conteniendo una carpeta de valores Reales por valor de 27 464 rs. y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 382. Procedente de la Coruña, su fecha 19 de Diciembre de 1851, remitida por José Maria Tejero á D. Antonio Maria Coira, en Madrid, conteniendo tres titulos del 4 por 100 de valor de 1000 rs. cada uno, y su porte marcado en el sobre 2 rs. 12 mrs.

Núm. 383. Procedente de Algeciras, su fecha 13 de Mayo de 1851, remitida por Pascual Bermejo al Sr. Brigadier D. José Herrera Davila, en Sevilla, conteniendo varios documentos de interés del cadete D. José Padilla, y su porte marcado en el sobre 7 rs.

Núm. 384. Procedente de Madrid, su fecha 12 de Agosto de 1851, remitida por J. Zapata á D. Joaquin Gil, en Monton, conteniendo un recibo de la sociedad La Esperanza por valor de 100 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

(Continuará.)

LOGROÑO:

Iulp y Lit. de Arbizu Hermanos.